

46-09-04



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO (LA GUAJIRA) Y SUS ACREEDORES DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JOSE RAFAEL DÍAZ OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.540.593 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de MAICAO (LA GUAJIRA), debidamente posesionado el día 01 de enero de 2004 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de MAICAO, facultado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 013 de Junio de 2.004, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1, y 2 que hacen parte integral de este documento, suscribimos el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO** 1ro del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, **EL MUNICIPIO DE MAICAO** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal y de los acreedores una propuesta para modificar el acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos establecidos en el **PARÁGRAFO** 3ro del artículo 29 de la misma norma.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en razones de orden financiero y especialmente, para incorporar nuevas acreencias al Acuerdo, derivadas de depuración contable y sentencias judiciales, el monto de las cuales supera las provisiones del fondo de contingencias con el cual deben atenderse. Permitiendo al **MUNICIPIO** su atención en las mismas condiciones de pago de los demás acreedores del Acuerdo.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los días 2, 3, 6, y 7 de Septiembre del año 2004, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL MUNICIPIO**, se precisó el monto de sus acreencias y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que mediante aviso publicado en el Diario El Heraldo el día 10 de Septiembre del año 2004, se convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos. Que en virtud de esta convocatoria, los acreedores de **EL MUNICIPIO** durante el día 16 de septiembre, votaron la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación mediante el 71% de los votos admisibles, según consta en el acta de escrutinio suscrita el día 16 de septiembre del año 2004.

¡Maicao Somos todos!





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

ACORDAMOS:

CLAUSULA 1. EL NUMERAL III DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES QUEDARÁ ASÍ:

III. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL MUNICIPIO no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en las que se hayan agotado todas las instancias del proceso o de disposición legal, así como tampoco podrá reconocer intereses, sanciones, ni la indemnización moratoria consagrada en la ley 244 de 1995, salvo cuando exista, Sentencia Judicial Ejecutoriada correspondiente a procesos iniciados con anterioridad al 28 de Diciembre de 2.001, fecha de suscripción del presente Acuerdo. Así mismo, EL MUNICIPIO tampoco podrá ordenar el pago de acreencias causadas con anterioridad a la iniciación de la negociación o de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada los días 2, 3, 6, y 7 de septiembre de 2004, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, y que no hayan sido incorporadas en la votación del acuerdo o en la votación de la modificación del acuerdo. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de EL MUNICIPIO que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla, en idénticas condiciones a los del Grupo a que pertenecen.

CLÁUSULA 2. EL NUMERAL IV DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES QUEDARÁ ASÍ:

IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL MUNICIPIO: Es la entidad territorial, Municipio de Maicao con Nit. 892120020-9 debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 2, 3, 6, y 7 de Septiembre de 2004, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Reforma al Acuerdo, aquellos que aceptaron que sus **ACREENCIAS**, legalmente generadas después del 31 de Julio de 2001, se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del **ACUERDO** y los que durante el proceso de la negociación subrogaron sus **ACREENCIAS** en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999.

PROMOTOR: Es el Doctor David Zárrate Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.152 de Bogotá. Designado, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No.027 de 2004 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

2
¡Maicao Somos todos!





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 2, 3, 6, y 7 de Septiembre de 2.004 relacionadas en el Anexo No. 1; los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente reforma al **ACUERDO**, sin incluir intereses, actualizaciones, ni sanciones moratorias.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las **ACREENCIAS** actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 2, 3, 6, y 7 de Septiembre de 2004 y relacionados en el Anexo No. 1, y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente **ACUERDO**.

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Reforma al **ACUERDO**.

ACUERDO: Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el Documento Original registrado ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, adicionado y/o modificado en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 3. LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUEDARÁ ASÍ: PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, a la fecha de la presente reforma del acuerdo se pagarán antes de finalizar el 2.004, con cargo a los recursos aprovisionados en el encargo fiduciario.

PARÁGRAFO 1: Sobre las acreencias del Grupo 1, no se reconocerá más que el pago del capital reconocido como acreencia por **EL MUNICIPIO**, y que aparezca debidamente identificado en el Anexo No. 2 de la presente reforma del Acuerdo; no se reconocerán, intereses, sanciones, ni indexaciones.

PARÁGRAFO 2: Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como **CONTINGENCIAS** y que correspondan al Grupo No. 1, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre el 2.004 y el 2.009, con cargo a los recursos disponibles en el fondo de contingencias, y previa certificación del Municipio, y evaluación positiva del Comité de Vigilancia. Las acreencias se irán atendiendo en el orden en el que vayan siendo depuradas, o que vaya siendo proferido el fallo judicial, y tendrán prelación sobre las contingencias de los demás grupos de acreedores. De cualquier manera éstas acreencias y conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley 550 de 1.999 al momento de su pago se cancelarán sujetas a los mismos términos y condiciones de las demás acreencias del Grupo 1, dispuestas en la presente reforma al Acuerdo.





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUSULA 4. LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUEDARÁ ASÍ: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL. El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social, excepto el Fondo Financiero de Proyectos de Inversión (FONADE), se pagarán entre los años 2004 y 2006; conforme lo establecido en el escenario Financiero y siguiendo el siguiente orden:

- a) Primero las de Seguridad Social por Pensiones
- b) Segundo las De Seguridad Social por Salud
- c) Tercero las de aportes parafiscales
- d) Cuarto las de Cesantías
- e) Quinto las de otros descuentos de nómina para entidades públicas y de seguridad social.
- f) Sexto las demás entidades públicas a prorrata de sus acreencias.

PARÁGRAFO 1: Sobre las acreencias correspondientes a aportes de seguridad social en pensiones y salud, se reconocerán y cancelarán los intereses legales obligatorios a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993. Con respecto al resto de acreencias del Grupo No. 2 no se reconocerá más que el pago del capital reconocido como acreencia por **EL MUNICIPIO**, y que aparezca debidamente identificado en el Anexo No. 2 de la presente reforma del Acuerdo; no se reconocerán, intereses, sanciones, ni indexaciones.

PARÁGRAFO 2: Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como **CONTINGENCIAS** y que correspondan al Grupo No. 2, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre el 2004 y hasta el 2009 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3. De cualquier manera éstas acreencias y conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley 550 de 1.999 al momento de su pago se cancelarán sujetas a los mismos términos y condiciones de las demás acreencias del Grupo 2, dispuestas en la presente reforma al Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Las acreencias a favor de las demás entidades públicas correspondientes al literal f de la presente cláusula se cancelaran de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente reforma, y de acuerdo a los siguientes porcentajes: 55% en el 2.004, 35% en el 2.005 y 10% en el 2.006.

CLAUSULA 5. LA CLÁUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUEDARÁ ASÍ: PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. El pago del saldo adeudado a 31 de Julio de 2.004 a las acreencias de las entidades financieras, incluido el Fondo Financiero de Proyectos de Inversión (FONADE), se efectuará en los siguientes términos:

- a) Tramo 1: El saldo de \$1.791 millones adeudados a Banco Agrario y Banco Ganadero se cancelará en el mismo plazo y condiciones de amortización contemplados inicialmente en el Acuerdo, en cuotas trimestrales iguales hasta Agosto del 2.007, con causación y pago de intereses a una tasa equivalente al IPC causado.
- b) Tramo 2: El saldo de \$244 millones adeudados al Fondo Financiero de Proyectos de Inversión (FONADE) se cancelará en el mismo plazo y condiciones de amortización contemplados inicialmente, en cuotas trimestrales iguales hasta Agosto del 2.007, con causación y pago de intereses a una tasa equivalente al IPC causado.

4
¡Maicao Somos todos!





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUSULA 6. LA CLÁUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUEDARÁ ASÍ: PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES. El pago de las acreencias de los demás acreedores, se pagarán entre EL 2.004 Y EL 2.006 conforme al programa de pagos del Escenario Financiero, y a la disponibilidad de recursos del Municipio en el encargo fiduciario, siguiendo el siguiente orden de prelación:

1. Se dará la primera prioridad al pago de las acreencias cuyos montos estén entre 0 y \$100.000.000.
2. Se dará la segunda prioridad al pago de las acreencias cuyos montos estén entre \$100.000.0001 y \$500.000.000.
3. Se dará la tercera prioridad al pago de las acreencias cuyos montos estén por encima de los \$500.000.001.

PARÁGRAFO 1: Si los recursos disponibles son insuficientes para atender la totalidad de acreencias de la prioridad que se esté cancelando, los pagos deberán imputarse a las acreencias en el orden cronológico de su causación.

PARÁGRAFO 2: Sobre las acreencias del Grupo 4, no se reconocerá más que el pago del capital reconocido como acreencia por **EL MUNICIPIO**, y que aparezca debidamente identificado en el Anexo No. 2 de la presente reforma del Acuerdo; no se reconocerán, intereses, sanciones, ni indexaciones.

PARÁGRAFO 3: Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como **CONTINGENCIAS** y que correspondan al Grupo No. 4, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre el 2.004 y el 2.009, con cargo a los recursos disponibles en el fondo de contingencias, y previa certificación del Municipio y evaluación positiva del Comité de Vigilancia. Las acreencias se irán atendiendo en el orden en el que vayan siendo depuradas, o que vaya siendo proferido el fallo judicial, y siempre y cuando no hayan saldos pendientes de pago de contingencias correspondientes al Grupo 1. De cualquier manera éstas acreencias y conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley 550 de 1.999 al momento de su pago se cancelarán sujetas a los mismos términos y condiciones de las demás acreencias del Grupo 4, dispuestas en la presente reforma al Acuerdo.

CLAUSULA 7. LA CLÁUSULA OCTAVA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUEDARÁ ASÍ: GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Mantener durante la ejecución del ACUERDO una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica del ACUERDO. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO.

Las garantías otorgadas por EL MUNICIPIO a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999. *R*





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

- 2. Gestionar antes de finalizar el 2.004, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
- 3. No iniciar nuevos gastos de inversión con recursos de destinación específica en tanto existan al cierre de cada vigencia incluída obligaciones pendientes de cancelar en los mismos sectores en los cuales se deben destinar dichas rentas. Queda entendido que en cada vigencia del presente Acuerdo, el flujo de ingresos destinados a inversión corresponderá a los recursos provenientes del sistema general de participaciones y del porcentaje de las Regalías al Carbón que para cada vigencia ha sido señalado en la presente reforma al Acuerdo, en todo caso hasta por igual valor de los ingresos, sin que se llegue a generar déficit en inversión.
- 4. **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 5. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos. Los recursos financieros obtenidos con el producto de esta venta, se destinará previa la transferencia correspondiente al Fondo De Pensiones Territoriales (FONPET), a atender de una parte, las inversiones orientadas al fortalecimiento y desarrollo institucional de **EL MUNICIPIO**, y/o, de otra, para atender las inversiones previstas en el programa de gobierno.
- 6. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 31 de Marzo de 2005, y presentar a EL COMITÉ a partir de la firma de la presente reforma al Acuerdo, informes Bimestrales de los avances realizados. Así mismo se compromete a crear El Fondo de Pensiones y Cesantías Municipal; con cargo al cual se podrán cancelar bonos y cuotas partes pensionales y se generará una reserva para atender los compromisos derivados del régimen de retroactividad en cesantías. Para este fin, **EL MUNICIPIO** constituirá un patrimonio autónomo que se alimentará anualmente con el 6% de los ingresos corrientes de libre destinación y con los recursos previstos en: 1) Los ordinales 1. del literal c. del numeral 9 de la presente Cláusula y 2) los ordinales 1, 2 y 3 del literal f del numeral 11 de la presente cláusula,
- 7. **EL MUNICIPIO**, deberá ajustar su PAC al Escenario Financiero aprobado en la reforma del Acuerdo, y atenderá su gasto corriente de conformidad a lo establecido en el Escenario Financiero, en el Acuerdo y en la presente reforma al mismo. El PAC de cada vigencia fiscal deberá ajustarse al Escenario Financiero de la presente reforma y será ejecutado por el **MUNICIPIO** a través del encargo fiduciario, se hará seguimiento trimestral o cada vez que se considere necesario por parte del Comité de Vigilancia.

B

6
¡Maicao Somos todos!





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

- 8. **EL MUNICIPIO** tendrá 20 días calendario a partir de la celebración de la presente reforma al Acuerdo, para ajustar el presupuesto de la vigencia 2.004 a lo establecido en el Escenario Financiero, y presentar el Presupuesto Ajustado al Comité de Vigilancia para su evaluación.
- 9. El Fondo de Garantías de Ingresos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, que se fondea con el 10% del total de las regalías que perciba el MUNICIPIO durante la vigencia del presente ACUERDO y sus correspondientes rendimientos; a partir de la presente reforma al Acuerdo, se ejecutarán de la siguiente manera previa verificación del Comité de Vigilancia:
 - a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 3 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
 - b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de garantías hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
 - c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a. y / o b. anteriores, los excedentes del fondo de garantías se trasladarán, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así:
 - 1. El 30% al Fondo de Pensiones y Cesantías Municipal para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo.
 - 2. El 30% a prepagar acreencias del Acuerdo, aplicado de acuerdo a las reglas de Prepago estipuladas en el Acuerdo.
 - 3. El 40% restante para la financiación de programas de inversión por parte de **EL MUNICIPIO**.
- 10. El Fondo constituido para el pago de Cuentas por Depurar y Contingencias, se fondeará a partir de la siguiente reforma al Acuerdo de la siguiente manera: **a)** Durante el 2.004 se aprovisionarán \$1.900 millones correspondientes a \$1.233 millones de los saldos disponibles de la vigencia 2.003 y al 21% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación. **b)** A partir del año 2.005 y hasta el año 2.009, el fondo se financiará con el 25% de los ingresos corrientes de libre destinación y con el 50% del valor de las regalías destinadas al pago de acreencias (Valor ya descontado el 10% del Fondo de Garantía de Ingresos y el 20% destinado a inversión). **c)** En cada vigencia con los recursos financieros percibidos a título de Excedentes, Utilidades, Rendimientos u otro concepto por **EL MUNICIPIO** de las Entidades Descentralizadas o de las Entidades en donde **EL MUNICIPIO** tenga participaciones. La ejecución de los recursos del Fondo de Contingencias y sus correspondientes rendimientos se utilizarán a partir de la presente reforma al Acuerdo para financiar los siguientes:
 - a. Atender previa revisión por parte del Comité de Vigilancia, el pago de las sentencias debidamente ejecutoriadas que se presenten a partir de la presente reforma al Acuerdo, en el orden cronológico en el cual se hayan expedido los respectivos fallos, y siguiendo el orden de prelación y condiciones de pagos establecidos para cada Grupo de Acreedores

7
¡Maicao Somos todos!





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

- b. Para atender las obligaciones que se deriven de la depuración de las cuentas en investigación administrativa, siguiendo el orden de prelación y condiciones de pago establecidos para cada Grupo de Acreedores
- c. Para atender las contingencias de carácter fortuito e imprevisto que incrementen el monto de las acreencias que se encuentren incluidas dentro de la bolsa de acreencias del ACUERDO.
- d. Atender los pasivos que se deban asumir previo el fallo judicial por la liquidación de la Caja de previsión de **EL MUNICIPIO**.
- e. Atender los pasivos del sector descentralizado que en última instancia por disposición legal deban ser asumidos por **EL MUNICIPIO**.
- f. Si por la no utilización de los recursos del Fondo de Contingencias, se llegaran a acumular en esta cuenta \$20.000 millones valor correspondiente a la cuantificación de la totalidad de contingencias, y al monto total de las cuentas en investigación administrativa; los recursos que se recauden por encima de este valor se distribuirán así: el 40% para prepago de las acreencias en lo términos del presente Acuerdo y el 60% para programas de inversión prioritarios de **EL MUNICIPIO**; si ya se hubieran cancelado la totalidad de las acreencias, los recursos recaudados por encima de la valoración de contingencias se aplicarán 100% a la financiación de programas de inversión. En todo caso, las anteriores distribuciones deberán contar con el visto bueno del Comité de vigilancia, el cual deberá observar únicamente la inexistencia de los eventos enumerados en los literales a, b, c, d y e de este punto.
- g. Si durante la ejecución del Acuerdo; **EL MUNICIPIO** certifica la extinción o depuración a favor de obligaciones en investigación administrativa, y si se presentan fallos a favor de los créditos litigiosos; estos valores se descontarán del estimativo de \$20.000 millones para el Fondo de Contingencias, con los respectivos ajustes en las provisiones anuales.
- h. Al terminar la ejecución del presente acuerdo de reestructuración de pasivos los saldos existentes en este fondo y siempre y cuando el **MUNICIPIO** certifique la extinción de las contingencias y de la totalidad de las cuentas en investigación administrativa, podrán ser utilizados para desarrollar proyectos de inversión.

11. SUPUESTOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS DEL ANEXO No. 3

- a) **EL MUNICIPIO** efectúa dentro de los Veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción de la presente reforma al ACUERDO, las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2004, el cual deberá estar en concordancia con los valores proyectados en el Escenario Financiero anexo a la presente reforma al Acuerdo.





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

- b) **EL MUNICIPIO** se compromete a mantener durante la vigencia del presente Acuerdo, una estructura de gastos de funcionamiento que garantice que la relación Gastos de Funcionamiento a Ingresos Corrientes de Libre Destinación sea del 68%.
- c) A partir de la presente reforma del Acuerdo, y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** reorienta a los fines del Acuerdo el 80% de los recursos de las Regalías percibidas, el 60% de los recursos por la Sobretasa a la gasolina y el 100% de los recursos percibidos por Transporte de Gas. Se proyectan crecimientos del 4% anual en las rentas. Estos recursos se destinarán con los ahorros que se generen en cada vigencia derivados de la relación entre gastos de funcionamiento e ingresos corrientes de libre destinación, a los fines del presente Acuerdo, en los términos y condiciones establecidas.
- d) **EXCEDENTES FINANCIEROS:** Los excedentes que se generen al término de cada vigencia, derivados de mayores recursos, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento, o una menor causación de la tasa de interés y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en **EL MUNICIPIO**, 25% a capitalizar el fondo de contingencias, 25% a prepago de las acreencias del Acuerdo, en los términos y condiciones establecidas. Los prepagos se aplicarán, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencias. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.
- e) **DISPONIBLES VIGENCIA 2.003:** los recursos disponibles a Diciembre de 2.003 en el encargo fiduciario, discriminados a continuación;

SALDO FONDOS RECURSOS DEL ACUERDO VIGENCIA 2.003	
FONDO	SALDO
FONDO DE PAGO DE ACREENCIAS	4.931
SALDO ACREENCIAS REGALÍAS	1.503
SOBRETASA A LA GASOLINA	486
FONDO DE CONTINGENCIA	24
FONDO PARA PAGO DE ACREENCIAS QUE AMENAZA EL ACUERDO	280
PREPAGO DE ACREENCIAS	166
TOTAL	7.391





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

Serán distribuidos de la siguiente manera: \$1.233 millones se destinarán a aprovisionar el fondo de contingencias, \$6.158 millones se destinarán al pago de acreencias durante la vigencia 2.004.

PARÁGRAFO: Los Ingresos del acuerdo serán los siguientes:

- a. El 100% de los Ingresos corrientes de Libre destinación definidos en la Ley 617 de 2000,
- b. El 100% de los ingresos que legalmente le sea permitido destinar para funcionamiento a **EL MUNICIPIO** por concepto de la transferencia proveniente del sistema general de participaciones.
- c. El ahorro propio que se compromete **EL MUNICIPIO** a lograr en cada vigencia después de pagar sus gastos de funcionamiento. En todo caso, los gastos de funcionamiento no podrán superar en cada vigencia los valores proyectados en el Anexo No. 3 que hace parte del presente Acuerdo.
- d. El saldo de los depósitos judiciales una vez sean levantadas las medidas cautelares en los términos de la Ley.
- e. El valor recaudado en cada vigencia por concepto del Impuesto al Transporte de Gas.
- f. El valor de las Regalías que perciba en cada vigencia **EL MUNICIPIO**. Al valor recaudado por Regalías se le descontará el 20% que será destinado por **EL MUNICIPIO** a la financiación de programas de inversión salvo en la vigencia 2.004 año en que se tomará una suma fija para este propósito de \$2.500 millones; el resto de los recursos serán destinados a los fines del Acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la presente reforma al Acuerdo.

CLÁUSULA 8. LA CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL ACUERDO QUEDARÁ ASÍ: PREPAGO DE OBLIGACIONES: El Comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las obligaciones a las que se refiere la presente reforma al Acuerdo, siempre y cuando se cumpla con los siguiente requisitos:

- 1. Que el **MUNICIPIO** se encuentre al día en el pago de las obligaciones a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente Acuerdo.
- 2. Los prepagos se aplicarán en el siguiente orden de prelación:
 - a. En primera instancia a las acreencias del grupo No. 1 que estuvieren pendientes de pago al momento de efectuar el prepago, a prorrata de los montos de cada acreedor.
 - b. En segunda instancia a las acreencias del grupo No. 2 que estuvieren pendientes de pago al momento de efectuar el prepago, a prorrata de los montos de cada acreedor.
 - c. En tercera instancia a las acreencias del grupo No. 3 que estuvieren pendientes de pago al momento de efectuar el prepago, a prorrata de los montos de cada acreedor.
 - d. En cuarta instancia a las acreencias del grupo No. 4 que estuvieren pendientes de pago al momento de efectuar el prepago, a prorrata de los montos de cada acreedor.
- 3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
- 4. Que el prepago no afecte la normal operación del **MUNICIPIO**, ni el futuro pago de las obligaciones pendientes de cancelación, a que se refiere la presente reforma al Acuerdo.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

CLÁUSULA 9. LA CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA DEL ACUERDO QUEDARÁ ASÍ: REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

1. El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.
2. El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente acuerdo.
3. Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
4. La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
5. La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y los créditos fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
6. Los pagos de los créditos pensionales, laborales, y de seguridad social surgidos durante la ejecución del acuerdo, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999.
7. **EL MUNICIPIO**, ajustará a más tardar el 31 de Marzo de 2005, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por la administración, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras *de la entidad*, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir los siguientes compromisos en un término no posterior al 31 de Marzo de 2005:

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

[Handwritten mark]

11
¡Maicao Somos todos!



[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de EL MUNICIPIO, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.**

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se sugiere que este procedimiento lo realice la oficina de Gestión Institucional.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

CLÁUSULA 10. LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL ACUERDO QUEDARÁ ASÍ: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMAS DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente Acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones u omisiones del **MUNICIPIO** y este lo justifique plenamente, el Comité de Vigilancia previa evaluación de la justificación podrá prorrogar el pago de las obligaciones materia del presente Acuerdo, hasta por un plazo máximo de un (1) año. Deberá consagrarse en un Acta tanto la justificación del **MUNICIPIO** como el análisis que de la misma haga el Comité y se deberá consignar el nuevo programa de pago de acreencias. Este Documento será registrado por el Promotor ante el registro que para tales efectos se lleva en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Para las modificaciones del Presente Acuerdo, diferentes a la prevista en el numeral anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999 y el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999.

CLÁUSULA 11. LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL ACUERDO QUEDARÁ ASÍ: INTERPRETACION DEL ACUERDO. Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y al cumplimiento de los fines del presente ACUERDO, en busca del saneamiento fiscal y financiero del **MUNICIPIO** y respetando en cualquier caso el principio de igualdad material entre todos los **ACREEDORES**.

III. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 12. RECURSOS LIQUIDACIÓN TELEMAICAO: Si durante la vigencia del presente Acuerdo, **EL MUNICIPIO** percibe ingresos derivados del proceso de liquidación de **TELEMAICAO S.A. E.S.P**, éstos se distribuirán un 50% para la financiación de programas de inversión, y un 50% para prepago de Acreencias, en los términos y condiciones establecidos en la presente modificación al Acuerdo.

CLAUSULA 13. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración de la modificación del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su modificación.

CLAUSULA 14: PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación de la modificación presente del acuerdo, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario.





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO
SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUSULA 15. LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ:

DURACION DEL ACUERDO: De conformidad con el Escenario Financiero el presente acuerdo tiene una duración de 4 años y medio, sin perjuicio de que este término sea inferior en el evento en que se prepaguen la totalidad de las obligaciones.

CLAUSULA 16. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación del acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

CLAUSULA 17. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la modificación del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

CLAUSULA 18. VIGENCIA ACUERDO INICIAL: Continúan plenamente vigentes todas las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos inicialmente celebrado y que no hayan sido modificadas en el presente documento.

CLAUSULA 19. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Al presentarse las causales de terminación del Acuerdo de Reestructuración dispuestas en los numerales 1 y 2 del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, El Comité de Vigilancia se reunirá y evaluará si todas las condiciones y compromisos del ACUERDO, o de la presente reforma del ACUERDO se cumplieron, y de ser así levantará un Acta que servirá de soporte al Promotor para proceder a inscribir la terminación del Acuerdo en los términos del artículo 36 de la Ley 550 de 1.999. Al presentarse las causales de terminación del Acuerdo de Reestructuración dispuestas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, se procederá conforme lo ordena el parágrafo 1 del mismo artículo.

Dado a los 16 días del mes de septiembre de 2004,

POR EL MUNICIPIO


JOSE RAFAEL DÍAZ OJEDA
C.G.No. 79.540.593 de Bogota
ALCALDE MUNICIPIO DE MAICAO

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES:**

Se anexa Relación de Votación de la **MODIFICACIÓN** que hace parte integral del presente documento. 

